

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia

Proceso : VERBAL -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DADO EN COMODATO PRECARIO-

Demandante : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
LOMA BAJA DE ANSERMA - CALDAS

Demandados : AMPARO HERRERA TUSARMA
SILVIO DE JESÚS GALEANO

Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00113-00

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP

Interlocutorio : Nro. 360

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **VERBAL** los trámites se encuentran surtidos en su integridad, se CITA a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** contenida en el Artículo 372 del Código General Del Proceso para el día 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.).

Es de anotar que la audiencia se realizará de manera **virtual**; y, que para tal efecto el Despacho previamente estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

Así mismo, se advierte a los apoderados de la parte Demandante y Demandada, que es su obligación coordinar y garantizar la comparecencia a la **audiencia virtual**, de los peritos, los testigos; y, de sus poderdantes para que absuelvan el interrogatorio de parte respectivo.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

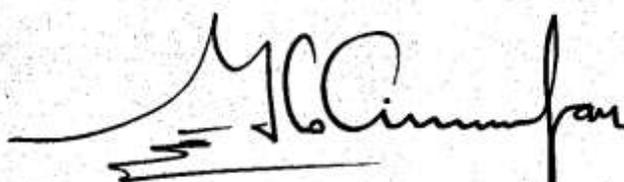
- Advertir que la audiencia se realizará, aunque **no** concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. (Artículo 372, numeral 2º, inciso 2º C.G.P.).

- Si alguna de las partes **no** comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372 numeral 2º, inciso 3º C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que **no** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 numeral 4º, inciso 5º del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por el Demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **059** del **16 de septiembre de 2020**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **17, 18 y 21 de septiembre de 2020**
Inhábiles: **19 y 20 de septiembre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **21 de septiembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA LILIANA MEJIA FRANCO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a180f08dca55d4a13f5eb4120b5eea034433aba98ea1d58029e3184f5ffaa1f

Documento generado en 22/09/2020 06:58:20 a.m.